



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **Nro. 034 -2019-ANA-AAA.CO-ALA.CL**

Tacna, **06 FEB 2019**

VISTO:

El escrito que contiene el recurso administrativo de reconsideración presentado por el **Sr. Juan Ramos Ccama**, en contra de la Resolución Administrativa N° 308-2018-ANA-AAA I CO-ALA.CL, con CUT: 212418-2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto 217° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con el D.S. N° 004-2019-JUS, como a lo señalado en su artículo 120, señala: que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos;

Que, el artículo 219° de la norma precitada, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá de sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán de resolverse en un plazo de treinta (30) días, lo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, reglamentado con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, regula los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquella personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento de plazo el 31.10.2015; siendo la tramitación de dichos expedientes en estricto cumplimiento del marco normativo.



Que, mediante *Resolución Administrativa N° 308-2018-ANA-AAA I CO-ALA.CL* de fecha 30.11.2018, se resolvió: "Artículo 1.- *Tener por presentado 5 105 expedientes administrativos ingresados ante la Administración Local de Agua Caplina Locumba de la Autoridad Nacional del Agua en el marco el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, reglamentado con la Resolución Jefatura N° 177-2015-ANA del 09.07.2015, los mismos que tienen la calidad de inscritos con fines de formalización o regularización, según corresponda temporalmente y la evaluación de los expedientes estarán sujeta a los estudios del acuífero del valle de Caplina, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua. Artículo 2°.- Disponer que forma parte de la presente Resolución Administrativa el Anexo N°01 denominado Cuadro de Reporte de Expedientes, donde aparece el detalle de los 5 105 expedientes administrativos ingresados a la Administración Local del Agua Caplina Locumba.*"

Que, mediante el escrito de fecha 28.12.2018 el Sr. Juan Ramos Ccama, formula recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 308-2018-ANA-AAA I CO-ALA.CL, peticionando se la integre o incluya en la resolución citada, por contar con solicitud de acogimiento debidamente recepcionado en el procedimiento que contempla el D.S. N° 007-2015-MINAGRI de acogimiento para formalizar o regularizar la licencia de uso de agua, adjuntando como medios probatorios, el Formato Anexo 01 de solicitud de inicio de trámite de fecha 02.11.2015, escritos varios referido al estado situacional del expediente administrativo;

Que, entre los 5 105 expedientes administrativos incluidos en la Resolución Administrativa N° 308-2018-ANA-AAA I CO-ALA.CL, no se encuentra considerado el expediente que alega el Sr. Juan Ramos Ccama, no obstante lo señalado y según los actuados que obran en esta Administración Local de Agua, se tienen que mediante Informe N° 168-2018-ANA-AAA.CO-ALA.CL. que incluye al recurrente, se solicitó opinión para el registro de las solicitudes al "Sistema de Gestión Documentaria" de los expedientes que no registraban Códigos Únicos de Trámite - CUT ante la ANA, obteniéndose como respuesta el Memorándum N° 4258-2018-ANA-AAA I CO, autorizándose el ingreso al registro de dichas solicitudes, por lo que, a la petición del recurrente de solicitud de regularización de licencia de uso de agua en acogimiento al D.S. N° 007-2015-MINAGRI le fue asignado el CUT: 225230-2018.

Que, en relación al recurso impugnativo formulado por el impugnante, este fue presentado fuera de la fecha de los quince días que establece el marco del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, pues la Resolución Administrativa N° 308-2018-ANA-AAA I CO-ALA.CL, ha sido publicada tanto en la página web institucional: www.ana.gob.pe y el local institucional de la Autoridad Nacional del Agua – Administración Local de Agua Caplina Locumba en fecha 30.11.2018, sin embargo el recurso administrativo ha sido presentado en fecha 28.12.2018; en este sentido, corresponde resolver sin observarse los aspectos formales del escrito que nos ocupa, por lo que, en atención al principio del debido procedimiento, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por el administrado por extemporáneo;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 48º, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, concordante con la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Ramos Ccama, en contra de la Resolución Administrativa N° 308-2018-ANA-AAA I CO-ALA.CL, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar a salvo el derecho al impugnante formule el recurso impugnatorio correspondiente ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la impugnante Sr. Juan Ramos Ccama y la publicación del presente acto resolutivo en la forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA CAPLINA - LOCUMBA

ING. PANTALION HUACHANI MAYTA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Cc.Arch
PHM/.